



- Incluye 2 Anexos

20 de octubre de 2022
Chihuahua, Chih.

Héctor José Villanueva Escamilla
Suplencia de Titular de la Secretaría Ejecutiva
Sistema Estatal Anticorrupción Chihuahua
PRESENTE . -

Mediante la presente, el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana dando seguimiento al acuerdo tomado por mayoría de votos, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, y en cumplimiento de nuestras atribuciones de **promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado e impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana**, así como a la atribución que se le otorga al Consejo Consultivo en el al **artículo 29** del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, en el apartado de las disposiciones comunes a los instrumentos de participación, relativo a la interpretación, el cual dicta que: *“las controversias que se generen en la interpretación de la Ley o el Reglamento, en cualquiera de las etapas de los instrumentos de participación social serán resueltas por el Consejo Consultivo”*.

Debido a la controversia surgida mediante la solicitud de la C. Ana Terrazas Cerros, el Consejo Consultivo tomó la siguiente resolución:

- En caso de que una audiencia pública sea solicitada a un órgano colegiado, la persona solicitante podrá acercarse al ente que ostente la Secretaría Técnica, la cual hará llegar a cada entidad que forme parte de éste órgano colegiado la solicitud de audiencia pública. Cada autoridad tendrá la obligación de responder de acuerdo a los términos de la Ley y el Reglamento de Participación Ciudadana.
- Las autoridades podrán responder de manera conjunta a través de la Secretaría Ejecutiva y deben de coordinar la logística para dar cumplimiento a las disposiciones comunes contenidas en los ordenamientos previamente mencionados.

Este Consejo, obedeciendo las disposiciones comunes “pro persona” y “suplencia en el error” y debido a la falta de cumplimiento de éstos por parte de las autoridades y considerando que la ciudadana tuvo que presentar en dos ocasiones dicha solicitud sin respuesta satisfactoria, el Consejo determina que, adjuntando a ustedes el oficio de solicitud de la ciudadana, se inicie el plazo de 10 días (o en caso de solicitud imprecisa, tres días), para dar respuesta al oficio.



Se adjunta de igual manera, el análisis realizado por el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, la cual puede servir como guía para cumplir con todas las consideraciones contempladas en la Ley y el Reglamento de Participación Ciudadana.

Sin más por el momento y en representación de las personas y organismos integrantes del Consejo Consultivo,

Pamela Pérez Gómez
Presidenta

Consejo Consultivo de Participación Ciudadana
Estado de Chihuahua



Consejo Consultivo de
Participación Ciudadana
C H I H U A H U A

Recomendaciones Consejo Consultivo de Participación
Ciudadana
Solicitudes del Mecanismo de Participación Ciudadana
Audiencias Públicas solicitadas ante el Sistema Estatal
Anticorrupción

30 de septiembre de 2022



OBJETIVO

El **Consejo Consultivo de Participación Ciudadana** del Estado de Chihuahua siendo el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la **Ley de Participación Ciudadana**, y dando cumplimiento al **artículo noveno**, con la finalidad de documentar los mecanismos de participación ciudadana e ir generando un archivo que permita el análisis de la evolución de la implementación de éstos y dar cumplimiento a las siguientes atribuciones de este Consejo, que son: *promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado, emitir opinión desde la perspectiva de los Derechos de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos e impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.*

Además, dando cumplimiento al **artículo 29 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana**, en el apartado de las disposiciones comunes a los instrumentos de participación, relativo a la **interpretación**, el cual dicta que: *“las controversias que se generen en la interpretación de la Ley o el Reglamento, en cualquiera de las etapas de los instrumentos de participación social serán resueltas por el Consejo Consultivo”.*

CONTEXTO

El **Mecanismo de Participación Ciudadana de Audiencia Pública**, es un mecanismo contenido en la Ley de Participación Ciudadana y que en el Artículo 62, nos dice que:

“Las audiencias públicas son el instrumento de participación por medio del cual quienes habiten el territorio estatal, pueden:

- I. Proponer de manera directa a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los ayuntamientos, la adopción de acuerdos o la realización de acciones de su competencia.*
- II. Solicitar y recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la administración pública estatal y municipal.*
- III. Formular las peticiones, propuestas o quejas relacionadas con las funciones públicas.*
- IV. Emitir opinión respecto del cumplimiento de los programas y actos de gobierno.”*

ANTECEDENTES

El **19 de julio del 2022** la ciudadana Ana Isabel Terrazas Cerros solicitó que se hiciera una Audiencia Pública, o en su caso cuatro audiencias, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, cuyo propósito principal era *“discutir y llegar a propuestas que generen las condiciones institucionales y sociales propicias que garanticen un control efectivo y transversal de la corrupción”* respecto a los ejes de la propuesta de Política Estatal Anticorrupción: Combate a la gran corrupción, promoción del buen gobierno, Fortalecimiento de la Participación y Vigilancia Ciudadana . Dicha

solicitud se presentó ante la Secretaría Ejecutiva del SEA con todos los requisitos que la ley pide.

El mecanismo de participación ciudadana de las Audiencias Públicas está diseñado desde la Ley para ser solicitado ante la autoridad competente, misma que cambia dependiendo de si se trata del poder legislativo, ejecutivo o algún órgano autónomo, sin embargo no habla explícitamente sobre cuando se convoca a Audiencia a un conjunto de autoridades quienes al actuar de forma colegiada son una autoridad competente respecto a un determinado tema¹. Tal es el caso que el Comité Coordinador es la instancia responsable al hablar del diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción.

De la solicitud se desprende la pretensión de la persona solicitante a que la Secretaría Ejecutiva convocará a las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de la Función Pública, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y el Consejo Estatal de la Judicatura a la audiencia.

Sin embargo, la Secretaría Ejecutiva dió respuesta el día **02 de agosto del 2022**, argumentando que "la suscrita carece de facultades para convocar a audiencia pública a las autoridades solicitadas".

Una vez enterada de la negativa de su solicitud la ciudadana Ana Isabel Terrazas Cerros acudió al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, cuyo objetivo es promover el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana, quienes en sesión del **26 de agosto** discutimos la negativa que dió la Secretaría Ejecutiva del SEA y quienes en votación unánime acordamos enviar un exhorto solicitando la fundamentación y motivación que respaldara dicha respuesta, así como un acercamiento a la solicitante para ofrecerle alternativas viables.

Dando cumplimiento a los acuerdos, el día **29 de agosto** se hace llegar [oficio](#) a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

El día **02 de septiembre del 2022** sostienen una reunión la ciudadana promotora, la titular de la Defensoría Pública de Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense del Instituto Estatal Electoral y la presidenta del Consejo Consultivo. En ésta se consideró como una alternativa viable presentar de nueva cuenta la solicitud de Audiencia Pública pero en esta ocasión que estuviese dirigida a la Presidencia del Sistema Estatal Anticorrupción y Comité Coordinador.

¹ Artículo 42. Solicitud. Las personas habitantes podrán solicitar la celebración de audiencias públicas mediante la presentación de un escrito ante la autoridad competente según sea el objeto de la audiencia, en el que se indique Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.



Se recibe respuesta de la Secretaría Ejecutiva al exhorto el día **05 de septiembre**, resultando ser la misma que se le dió a la solicitante.

Es así que el día **8 de septiembre del 2022** se presentó una nueva solicitud con el mismo propósito pero dirigida al presidente del Comité Coordinador quien recibió y apercibió el 12 de septiembre del 2022 a la ciudadana Ana Isabel Terrazas solicitando la respuesta que la Secretaría Ejecutiva había emitido el 02 de agosto del 2022, así como que señalara la representación de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, ya que no había sido mencionada en su solicitud y ésta también es integrante del Comité Coordinador.

Al día siguiente, **13 de septiembre**, la ciudadana dio respuesta anexando lo requerido y señalando como representante de la Fiscalía Anticorrupción al vicefiscal Ulises Soteno Torres.

El **26 de septiembre** a través de la Secretaría Técnica de este Consejo Consultivo se nos hizo llegar el oficio de número **RMM-043/2022** de la Presidencia del Comité Coordinador, en este daba cuenta de la imposibilidad en la que se encontraba de dar solución a la procedencia de la solicitud del mecanismo de participación ciudadana toda vez que *"la autoridad competente para atender el objeto materia de la Audiencia Pública es el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, un órgano colegiado presidido por la representación ciudadana de mi persona y seis autoridades públicas más, cuyas decisiones se toman exclusivamente de forma colegiada (...) Por parte de esta presidencia he solicitado convocar a las seis autoridades públicas por medio de la Secretaría Ejecutiva a tres sesiones extraordinarias con la finalidad de decidir la procedencia del instrumento de participación ciudadana solicitado, y así garantizar su derecho como solicitante. Sin embargo en las tres fechas propuestas así como en la sesión ordinaria, misma que se encontraba calendarizada con meses de antelación, no existió quórum suficiente para sesionar, solo asistí yo. Lo cual me imposibilita de darle respuesta dentro de los diez días hábiles conforme lo mandata el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua."* tal y como lo manifestó en el oficio referido.

INCUMPLIMIENTOS

Haciendo un análisis del proceso de solicitud, y de las controversias generadas en el proceso de activación de la audiencia pública, se observaron los siguientes incumplimientos a la Ley y Reglamento de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua:



Incumplimientos al Reglamento

Incumplimientos a la Ley

Artículo 5 de la Ley y artículo 3 del Reglamento que hace referencia a la **máxima participación**, descrita en el reglamento como:

" Las autoridades otorgarán la máxima protección, apoyo y garantizan el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva".

De lo anterior, se advierte que en concordancia con los artículos 62 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y 42 del reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, no es posible atender su solicitud, pues no se actualizan las hipótesis contenidas en éstos. Es decir, la suscrita carece de facultades para convocar a audiencia pública a las autoridades solicitadas por usted.

Incumplimientos al Reglamento

Artículo 26 del Reglamento en el cual se expresa lo que procede en caso de existir una **solicitud imprecisa**:

*"En caso de que la solicitud de algún instrumento de participación ciudadana sea imprecisa o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo instrumento solicitado, las autoridades dictarán las medidas necesarias para definir con precisión la materia del mismo. Para tal efecto podrán requerir a la o las personas solicitantes para que en el término de **tres días hábiles** completen o aclaren la solicitud"*

La promovente no fue contactada en los tres días hábiles posteriores indicando que su solicitud era imprecisa.

Artículo 27 del Reglamento relativo a la **publicidad**:

"Las autoridades deberán hacer públicas todas las determinaciones que tomen en torno a un instrumento de participación que lleven a cabo, las que serán ser difundidas en sus instalaciones, debiendo colocarlas en un lugar visible y de fácil acceso, así como en su portal de internet oficial y cuentas oficiales de redes sociales, si las tuviera. La fijación y publicación de estas determinaciones se realizará a primera hora hábil del día siguiente al de la fecha en que se emita. Los instrumentos de participación ciudadana constituyen una obligación de transparencia y deberán publicarse en la plataforma respectiva."

La solicitud ni la respuesta a la solicitud realizada por la ciudadanía se encontraron en el portal <https://secretaria.anticorrupcion.org/>



Artículo 28 del Reglamento relativo a la **incompetencia**:

"Cuando una autoridad reciba una solicitud para iniciar un instrumento de participación que no sea de su competencia lo declarará de plano, remitiéndolo con sus anexos, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la autoridad competente, dando vista a la Secretaría Técnica y notificando a la persona solicitante."

La Secretaría Ejecutiva se declaró incompetente, sin embargo, no lo remitió a la autoridad competente.

Artículo 33 del Reglamento relativo a la **suplencia en el error**:

"La autoridad deberá corregir los errores u omisiones que adviertan en el planteamiento y desarrollo de los instrumentos de participación iniciados por particulares."

La Secretaría Ejecutiva no corrigió activamente los errores u omisiones que advirtió en la solicitud de la Audiencia Pública.

Artículo 34 del Reglamento relativo al principio **pro persona**:

"Todo lo que amplíe o favorezca el derecho de participación ciudadana se debe privilegiar, en virtud de lo cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restrictiva cuando se trata de establecer limitaciones permanentes al ejercicio de los instrumentos de participación."

Por la respuesta entregada a la persona solicitante, siendo la misma que nos hizo llegar al Consejo, se desprende que la Secretaría Ejecutiva fue omisa a realizar una interpretación extensiva.

Artículo 39 del Reglamento relativo a la **vista**:

" La Secretaría Técnica deberá ser informada sobre cualquier solicitud para iniciar un instrumento de participación así como sobre su procedencia."

La Secretaría Ejecutiva fue omisa a dar informe respecto a la solicitud del instrumento de participación así como sobre su procedencia.

RESPONSABILIDADES

El **artículo 37** del **Reglamento de Participación Ciudadana**, hace mención que: *"la persona servidora pública que con sus actos u omisiones incumpla o trasgreda alguna de las obligaciones en el fomento y la garantía del acceso a los instrumentos de participación, se le aplicará la normatividad en materia de responsabilidades administrativas"*

Es entonces, que la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en su **artículo 49**, hace mención que:



Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

Las posibles sanciones para una persona servidora pública que incumpla el Reglamento de Participación Ciudadana, de acuerdo con el **artículo 75** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas** son:

I. Amonestación pública o privada

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas

RECOMENDACIONES

La situación *sui generis* que presenta la controversia en esta solicitud del mecanismo de Audiencia Pública nos obliga como Consejo Consultivo de Participación Ciudadana a resolver la misma haciendo una interpretación sistemática y armónica de la Ley de Participación Ciudadana, su Reglamento y los principios de ambos, buscando dar la máxima protección, apoyo y garantizar el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva.

Empezando por la pluralidad de autoridades y que cada una pertenece a un poder distinto y en caso de solicitar una audiencia pública a una de ellas en lo individual se tendría que solicitar de forma diferente dependiendo de la que se trate, sin embargo cuando estas autoridades junto con la persona titular de la Fiscalía Anticorrupción y la persona que ocupe la presidencia del Comité de Participación Ciudadana del SEA actúan de forma colegiada como Comité Coordinador se vuelven una sola autoridad competente.



Es así que la Secretaría Ejecutiva del SEA, como el órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador pudo hacer una interpretación sistemática y armónica dotando de insumos al Comité Coordinador para que dieran respuesta respecto a la solicitud de la audiencia pública. Sin embargo ni siquiera informó de la existencia de dicha solicitud

Solamente desde el 19 de julio al 9 de septiembre se perdieron 37 días hábiles para darle un debido trámite y cauce a dicha solicitud.

La fracción ciudadana del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana propone las siguientes acciones acerca de la implementación del mecanismo de participación ciudadana:

- Tomar una resolución en el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en la que indique de manera clara cómo deben proceder las autoridades para que el derecho de la C. Ana Isabel Terrazas Cerros sea garantizado.
- Tomar una resolución en el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana para presentar una denuncia al Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción por los incumplimientos mencionados anteriormente.
- Adecuar el reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para incluir la pluralidad de autoridades cuando éstas actúan como una sola entidad colegiada en actuación de un tema a razón de su competencia.



Chihuahua, Chihuahua a 8 de septiembre del 2022
ASUNTO: PETICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
René Moreno Medina**

Las personas firmantes del Estado de Chihuahua así como Organizaciones de la Sociedad Civil, acudimos en términos del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprende la participación política y la participación social, al Gobierno del Estado de Chihuahua a solicitar el instrumento de participación social denominado **AUDIENCIA PÚBLICA**, establecido en el Capítulo Sexto, Sección Primera, artículos 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, así como los artículos 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

ANTECEDENTES

El pasado 19 de julio del presente se solicitó a la Secretaría Ejecutiva la realización de una audiencia pública bajo los mismos términos en los que a la fecha, recibiendo respuesta de la misma, en fecha de 02 de agosto del presente, donde se declaraba incompetente conforme a las facultades conferidas por ley, las cuales le impedían "Convocar por medio de esta Secretaría" a las personas titulares del Comité Coordinador.

SOLICITUD DE AUDIENCIA

Es así que se realiza la presente solicitud al presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción **RENÉ MORENO MEDINA** para que de conformidad con sus facultades conferidas en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y en concordancia con la Ley de Participación del Estado de Chihuahua le instruya a la Secretaría Ejecutiva a dar cumplimiento a la convocatoria de esta solicitud para dar celebrar una audiencia pública con el **COMITÉ COORDINADOR** del Sistema Estatal Anticorrupción, siendo la autoridad competente para el objeto de esta audiencia en los términos del artículo 42 del Reglamento Estatal de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual dicta: "Las personas habitantes podrán solicitar la celebración de audiencias públicas mediante la presentación de un escrito ante la autoridad competente según sea el objeto de la audiencia".

PROPÓSITO DE LA AUDIENCIA

La corrupción es un problema sistémico que debilita el Estado de derecho, vulnera los derechos humanos de las personas, reproduce desigualdad y genera desconfianza en las instituciones, además deriva en la pérdida de recursos públicos y el menoscabo de la integridad pública.

Una de las tareas fundamentales del Sistema Estatal Anticorrupción definida en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, es establecer, articular y evaluar las políticas públicas integrales encaminadas a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, al igual que la fiscalización y control de los recursos



TRABAJANDO
POR MI CIUDAD

públicos. Dichas políticas deben ser de aplicación general, y ser implementadas por todos los entes públicos, de todos los órdenes de gobierno

El propósito de esta Audiencias Pública es discutir y llegar a propuestas que generen las condiciones institucionales y sociales propicias que garanticen un control efectivo y transversal de la corrupción, desde la prevención hasta la sanción de la misma.

Es por esto mismo que solicitamos una audiencia pública que de atenta respuesta a las siguientes interrogantes respecto a la Política Estatal Anticorrupción:

1.- Entorno a la obligación que el Estado mexicano tiene de permitir la participación activa de la sociedad civil en la prevención y combate a la corrupción ¿Cuáles son las atribuciones en el diseño colaborativo de la Política Estatal Anticorrupción con los que cuenta el SEA?

2.- ¿Qué avances materiales han tenido cada uno de los entes que conforman el Comité Coordinador respecto a la revisión, aportación de observaciones y subsecuente aprobación de la Política Estatal Anticorrupción?

3.- ¿Cuántas observaciones han realizado cada uno de los entes que conforman el Comité Coordinador al tercer documento del proyecto de la Política Estatal Anticorrupción? compartir por ente público cuáles son dichas observaciones

Así mismo se pretende tener una discusión general respecto a lo contenido en los ejes del proyecto ciudadano de la Política Estatal Anticorrupción, los cuales son:

1. Combate a la Gran Corrupción

Entendemos el concepto de gran corrupción en el sentido que lo define Vázquez (2009): como aquellos actos de corrupción cometidos por un alto nivel de gobierno y en redes de complicidad que implican amenazas importantes para la democracia y el desarrollo social y económico de las personas. Estos actos desvían los objetivos de las políticas públicas y del funcionamiento central de los gobiernos, permitiendo a los grupos de interés beneficiarse a expensas del bien público. Por su propia naturaleza, estos actos se realizan con un alto nivel de ocultamiento, son complejos de identificar y medir porque se suscitan a través redes de criminalidad de funcionarios de altos mandos, acompañadas de actos, implícitos o explícitos, de impunidad (Vázquez, 2018: 33)

2. Promoción del Buen Gobierno

Entendemos la ausencia de un buen gobierno, en términos de combate a la corrupción, como (1) incapacidad de detectar, prevenir y sancionar la corrupción; entendido como la falta de capacidades instaladas de detección, investigación, substanciación y resolución de posibles responsabilidades administrativas y hechos de corrupción los cuales pueden derivar sanciones de tipo administrativa, penal o fiscal. También, como (2) la ausencia de esquemas efectivos de rendición de cuentas, (3) falta de políticas de gobierno abierto y transparencia proactiva, (4) falta de coordinación interinstitucional efectiva y de políticas integrales de



prevención de la corrupción, así como (5) políticas de mejora regulatoria inexistentes o ineficientes.

3. Fortalecimiento de la Participación y Vigilancia Ciudadana

"En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades" - Artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

A pesar de que, en comparación con otras entidades, el Estado de Chihuahua cuenta con una ley avanzada en materia de participación ciudadana, pues reconoce la participación ciudadana como un derecho humano de las personas habitantes de Chihuahua, sin embargo, la Mesa de trabajo de la PEA, encontró relevante y vigente la problemática de falta de participación y vigilancia ciudadana e identificó algunas de las causas relacionadas al problema público de la corrupción en la entidad.

Entendemos la "vigilancia ciudadana" como el derecho que tenemos todas las personas de vigilar el actuar de las instituciones y el uso de los recursos públicos, así como los mecanismos de participación ciudadana con los que contamos las personas para ejercitar este derecho.

La vigilancia ciudadana puede implicar la apertura de espacios de contraloría social, participación en procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado. Esta parte del diagnóstico se centra en analizar en qué medida la normativa, políticas de participación de los entes públicos y la implementación de los mecanismos de participación ciudadana estipulados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, permiten que las personas habitantes puedan vigilar el uso de los recursos públicos, así también detectar y prevenir posibles actos de corrupción.

4. Fomento de la Denuncia como un instrumento de confianza en las instituciones

Para disminuir la corrupción se requiere que personas y entes públicos cuenten con herramientas suficientes que les permitan detectar y sancionar responsabilidades administrativas y actos de corrupción constitutivos de delito. Por ello es importante cuestionarnos si los actuales mecanismos de denuncia son efectivos para incentivar la denuncia como un acto de confianza en las instituciones encargadas de recibir denuncias, investigar, substanciar y sancionar posibles responsabilidades administrativas y actos de corrupción constitutivos de delito. Y si, finalmente, estas instituciones cuentan con las capacidades y estrategias integrales para recibir denuncias, investigar, substanciar y sancionar. Entendemos a un sistema de denuncia efectivo, como aquel que permite a las personas ciudadanas y funcionarias públicas realizar, de manera segura, denuncias y alertas de actos que consideran son materia de las autoridades investigadoras de posibles responsabilidades administrativas y actos de corrupción constitutivos de delito.



Vemos una gran problemática en la falta de un sistema de denuncia efectivo, que permita a las personas ciudadanas y funcionarias públicas realizar, de manera segura, denuncias y alertas de actos que consideran son materia de las autoridades investigadoras de posibles responsabilidades administrativas y actos de corrupción constitutivos de delito.

AUTORIDADES A CONVOCAR

Solicitamos sean llamados a esta Audiencia las siguientes autoridades estatales quienes en conjunto actúan como el órgano colegiado competente para el objeto de esta audiencia y que detentan las facultades y atribuciones para dar respuesta e información sobre los puntos arriba señalados en el ámbito cada uno de su competencia:

1. **Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción:** René Moreno Medina
2. **Titular de la Auditoría Superior del Estado:** Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.
3. **Comisionado Presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública:** Mtro. Ernesto Alejandro de la Rocha Montiel.
4. **Titular de la Secretaría de la Función Pública:** Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado.
5. **Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa:** Mgda. Mayra Aída Arróniz Ávila
6. **Magistrada Presidenta del Consejo Estatal de la Judicatura:** Mgda. Pdta. Myriam Victoria Hernández Acosta

DOMICILIO O CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y REPRESENTANTE COMÚN

Señalamos como representante común a la **C.ANA ISABEL TERRAZAS CERROS** y como representante legal al **C. CARLOS PRISCILIANO MERAZ MENDOZA** en el domicilio ubicado en [REDACTED] de la ciudad de

[REDACTED] Chihuahua así como el correo [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

FIRMAS

En atención al artículo 63 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua que mandata la solicitud de firmas al no tratarse de personas no constituidas en la Sociedad Civil Organizada, y tomando la definición de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, misma que expresamente describe:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

X. Organizaciones de la Sociedad Civil: Personas morales legalmente constituidas, sin fines de lucro ni proselitismo político-electoral o religioso, con capacidad de



TRABAJANDO
POR MI CIUDAD
ASOCIACIÓN CIVIL

autogobierno, autonomía interna y de gestión e independencia de la estructura de gobierno."

Por lo anterior hacemos llegar copia simple del acta constitutiva **TRABAJANDO POR MI CIUDAD A.C.** en aras de cumplir con lo mandado en la Ley. Así como la solicitud de AUDIENCIA PÚBLICA del día 19 de julio del 2022 y la respuesta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del día 02 de agosto.

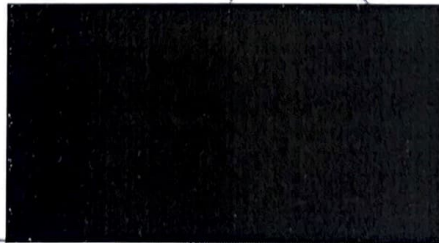
Sin más por el momento, esperamos que el Comité Coordinador se comporte a la altura y se conduzca con la transparencia y la honestidad que se espera de la misma para el correcto desarrollo de las audiencias públicas que se le soliciten conforme a la normatividad vigente.

Esperamos la pronta respuesta de las autoridades dentro del término de los diez días hábiles que marca la Ley, al correo

A LOS 08 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022



CARLOS PRISCILIANO MERAZ MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL TRABAJANDO POR MI CIUDAD A.C.



ANA ISABEL TERRAZAS CERROS
REPRESENTANTE LEGAL COMUN DE TRABAJANDO POR MI CIUDAD A.C.

Chihuahua, Chihuahua a 12 de septiembre de 2022

Oficio: Presidencia-RMM-035/2022

Representante común de la Solicitud de Audiencia Pública

C. ANA ISABEL TERRAZAS CERROS

Presente,

En respuesta a la solicitud del mecanismo de participación ciudadana denominado Audiencia Pública entregada a mi persona el día 09 de septiembre del año en curso, donde se señala a su persona como representante común de la asociación promotora **TRABAJANDO POR MI CIUDAD A.C.** es que me dirijo a su persona en los términos del artículo 64 de la Ley de Participación Ciudadana y de los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, siguiendo los principios rectores de la misma consistentes entre otros en el principio de máxima participación definido en el artículo 3 del mismo reglamento como: "las autoridades otorgarán la máxima protección, apoyo y garantizarán el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva", es que se le pide para avanzar en su solicitud en los términos más amplios para defender el derecho humano de participación ciudadana a que de respuesta respecto a lo siguiente:

- En el mismo escrito se refiere en el apartado de "**ANTECEDENTES**" que "el pasado 19 de julio del presente se solicitó a la Secretaría Ejecutiva la realización de una audiencia pública bajo los mismos términos en los que a la fecha, recibiendo respuesta de la misma, en fecha de 02 de agosto del presente. (sic) donde se declaraba incompetente conforme a las facultades conferidas por ley, las cuales le impedían "Convocar por medio de esta Secretaría" a las personas titulares del Comité Coordinador." **Ante esto le pediría para poder tener el contexto completo por favor integrar copia simple de la respuesta que le dio la Secretaría Ejecutiva de la Secretaría el día 02 de agosto del 2022.**
- Así mismo al solicitar la presencia del Comité Coordinador tal y como se manifiesta en el apartado de "**AUTORIDADES A CONVOCAR**" se omitió señalar la representación de la Fiscalía Estatal Anticorrupción, ante esto solicitaría, para poder convocar al Comité Coordinador en su conjunto como autoridad competente en la materia, **se señale la representación de la Fiscalía Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua como autoridad a convocar.**

Es entonces que le comento la propuesta de ruta de acción desde presidencia para dar respuesta a su petición, adelantando que desde la misma se buscará privilegiar el derecho humano a la participación ciudadana en sus términos más amplios y por lo mismo generar un punto de acuerdo en sesión extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para persuadir con argumentos técnicos al resto de integrantes del Comité de poder llevar a cabo dicha audiencia pública.

Recibí
12-Sept-22
16:30 hr.

El Estado mexicano ha suscrito y ratificado distintos tratados internacionales en materia de combate y prevención de la corrupción, entre ellos se encuentra la **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción**. Donde el Estado mexicano asumió la obligación de fomentar y prever mecanismos que abran la participación activa de la sociedad civil en el combate y prevención de la corrupción.

Dicha obligación de "fomentar la participación activa" de la sociedad civil, contenida en el **artículo 13.1** del instrumento citado, no puede ni debe entenderse como una mera directriz de "sensibilizar", "incitar" o "promover" publicitariamente dicha participación, sino debe entenderse que se trata de un deber de establecer las condiciones necesarias para que la sociedad pueda participar activa y directamente, permitiendo el acceso a vías, acciones y procedimientos para controlar activa y directamente la corrupción.

Sin nada más que agregar y solicitando atentamente que solvete los puntos ya mencionados me despido no sin antes reiterar mi entera disposición.

"Hasta que la dignidad se vuelva costumbre"

Atentamente,



René Moreno Medina

Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción



Cuauhtémoc, Chihuahua a los 13 de septiembre del 2022
ASUNTO: CUMPLIMENTA A LA SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA

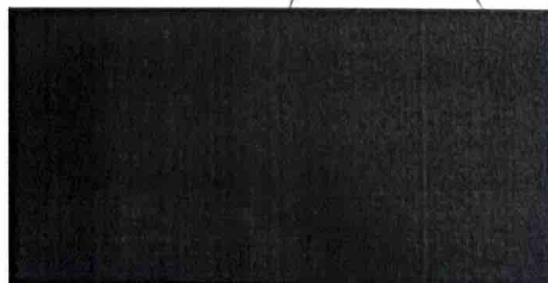
Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción
René Moreno Medina

Dando cumplimenta a los requisitos que nos solicita mediante oficio de fecha 12 de septiembre del año en curso y de número **Presidencia-RMM-035/2022** en el cual para el sometimiento de la solicitud de Audiencia Pública para su aprobación en sesión extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción nos requiere solventar los siguientes puntos:

- **Integrar copia simple de la respuesta que le dio la Secretaría Ejecutiva de la Secretaría el día 02 de agosto del 2022.**
Misma que se anexa a la presente bajo el ANEXO 1.
- **Señale la representación de la Fiscalía Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua como autoridad a convocar.**
En concordancia a a fracción I del artículo 25 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua se solicita la comparecencia de **ULISES SOTENO TORRES** en su calidad de titular de la Vicefiscalía de Investigación y Procesos para que en representación de la Fiscalía Anticorrupción se le convoque a Audiencia Pública.

Sin nada más que agregar esperamos la pronta respuesta de las autoridades dentro del término de los diez días hábiles que marca la Ley, a las direcciones previamente proporcionadas en el escrito de solicitud.

A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022



C. ANA ISABEL TERRAZAS CERROS
Representante común de la solicitud de Audiencia Pública